

APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS.

¿SABÍAS QUE?

El subsidio se otorgará para la ejecución de Proyectos que desarrollen Acciones de Coadyuvancia que contribuyan a involucrar una de las medidas de atención, prevención, seguridad y justicia. Los Proyectos deberán considerar como parte del empoderamiento de las mujeres que han sufrido violencia, la promoción a la vinculación a las actividades económicas, así como la promoción para su incorporación a otros programas sociales que impulsa el Gobierno Federal (Pensión Universitaria para Personas Adultas Mayores, Jóvenes Con el Juego en el Futuro, Jóvenes Escribiendo el Futuro, Sembrando Vida, Becas para el Bilingüe "Benito Juárez", entre otras) y el Gobierno Local.

ACCIONES DE COADYUVANCIA

PREVENCIÓN

Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran así como generar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

SEGURIDAD

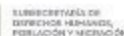
Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de aseguramiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuir factores de riesgo.

ATENCIÓN

Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienen a estar y prevenir los casos de violencia de género y agravio comparado, actuando sobre sus causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otros violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

JUSTICIA

Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ARTÍCULO 6. LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON:

- I. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, desamor, desamor, calumnias, insultos, humillaciones, divorcios, impregnación, infidelidad, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, intimidación a la subconsciencia y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, a la desvaloración de sí misma, autolesiones e incluso al suicidio.
- II. LA VIOLENCIA FÍSICA.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, caustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean físicas, internas o externas.
- III. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.** Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. VIOLENCIA ECONÓMICA.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus posesiones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- V. LA VIOLENCIA SEXUAL.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, el desmoronamiento y control como objeto y.
- VI. VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPUESTA PERSONA.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas. Ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o maternidad o paternidad, o cualquier otra relación de hecho con la persona agresora, lo anterior aplica incluso cuando no se realice en el mismo domicilio.

MODALIDADES Y ÁMBITOS

LABORAL - DOCENTE/EDUCATIVO - FAMILIAR - COMUNITARIO/ESPACIO - PÚBLICO - INSTITUCIONAL - DIGITAL

SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA O CONOCES A ALGUIEN QUE SEA VÍCTIMA ACÉRCATE CON PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA PARA RECIBIR ORIENTACIÓN GRATUITA

¿QUIEN VIGILA EL CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DEL SUBSIDIO?

SE RECONOCE A LA CONTRALORÍA SOCIAL

Como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

SERVICIOS QUE VIGILA LA CONTRALORÍA SOCIAL.

Servicios dirigidos a usuarios: Servicios de atención especializada en áreas de servicios de salud, atención jurídica, psicología y trabajo social a mujeres víctimas de violencia de género y las probables víctimas indirectas así como aquellas actividades impulsadas mediante recursos federales que contribuyan a atención las Demandas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el empoderamiento y a promoción a la vinculación a las actividades económicas, así como la promoción para su incorporación a otros programas sociales que impulsa el Gobierno Federal.

MECANISMOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS CIUDADANAS:

Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la App: <https://sistemaintegraldenuncias.com.mx/> las 24 horas del día, los días hábiles del día o mediante escrito presentado en la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1333, Colonia Guadalupe Inn, C. P. 06020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de requerir asesoría en la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 107 87 80.

Mecanismos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Dirección: Dr. José María Viera No. 852, P.O. Box 3, Col. Narvosa Ponientes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 07020, Ciudad de México, podrán comunicarse a los teléfonos 55 5099 8800 ext. 30770 o al correo electrónico com@cnpp.org.mx

Ateneo del Organismo Interno de Control, Dirección: Barrio de Santa Bárbara No. 153, Col. Venustiano Carranza, Alcaldía Miguel Alemán, CP 71200, Ciudad de México, Vía Telefónica SE 508 0000, Cc. 31000

2024 PROYECTOS APROBADOS ACCIONES COADYUVANTES ESPECÍFICAS POR ENTIDAD FEDERATIVA



25 ENTIDADES FEDERATIVAS TRABAJAN CON ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU TERRITORIO

SIMBOLOGÍA

1. Violencia de género significa el uso de la fuerza física o psicológica para causar daño a la víctima, ya sea a través de la intimidación, el aislamiento, el control, el abuso de poder, el desamor, el rechazo, las calumnias y los insultos, entre otros.
2. Ejercer la violencia de género contra una mujer es perseguirla, explotarla y ponerla en peligro de la víctima directa o indirecta.
3. Negarse un matrimonio sin consentimiento de la víctima constituye violencia de género.
4. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
5. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
6. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
7. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
8. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
9. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
10. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
11. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
12. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
13. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
14. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
15. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
16. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
17. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
18. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
19. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
20. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
21. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
22. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
23. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
24. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.
25. El consentimiento otorgado por la víctima en un momento de vulnerabilidad o bajo la influencia de la fuerza física o psicológica no constituye consentimiento válido.